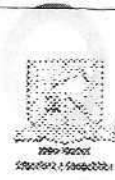


	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279		 ISO 9001 icontec SO-CER143688	 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO GP-CER143691
---	--	---	--	--

MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Por medio del cual se concede licencia de funcionamiento a un establecimiento de educación formal de adultos de carácter privado del Municipio de Bello.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, la resolución ministerial 2825 del 9 de diciembre de 2002 y los decretos 3011 de 1997 y 3433 de 2008, del Ministerio de Educación Nacional, en concordancia con la Constitución Política, y

CONSIDERANDO QUE:

El Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio público educativo mediante la resolución nacional 2825 del 9 de diciembre de 2002, conforme con el artículo 20 de la ley 715 de 2001.

En el artículo 7° de la ley 715 del 2001 se establece las competencias de los Distritos y Municipios Certificados.

En el inciso segundo del artículo 9° de la Ley 715 de 2001 se indica que "las instituciones educativas deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados."

En el inciso tercero del artículo 9° de la Ley 715 de 2001 se indica que "las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. "

El Decreto 3011 de diciembre 19 de 1997 establece normas para el ofrecimiento de la educación de adultos en desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo 2° del Título III de la Ley 115 de 1994 y la define como el conjunto de procesos y de acciones formativas organizadas para atender de manera particular las necesidades y potencialidades de las personas que por diversas circunstancias no cursaron niveles, grados de servicio público educativo, durante las edades aceptadas regularmente para cursarlos, o de aquellas

	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279		 ISO 9001 Icontec SC-CER143688	 SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CERTIFICADO GP-CER143681
---	--	---	---	---

personas que deseen mejorar sus aptitudes, enriquecer sus conocimientos y mejorar sus competencias técnicas y profesionales.

Según el artículo quinto del capítulo segundo del Decreto 3011 de 1997 la educación de adultos ofrecerá programas de alfabetización, educación básica y educación media.

Los programas de educación básica y media de adultos estarán orientados a la apropiación y recreación de los elementos de la cultura nacional y universal, teniendo en cuenta las condiciones socioculturales de la población adulta para hacer posible la satisfacción de sus necesidades fundamentales, que le permita una efectiva participación en la vida social a través de procesos formales equiparables a los niveles del sistema educativo regular.

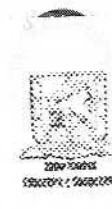
Los programas de educación básica y media de adultos deberán tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 2082 de 1996 y demás normas concordantes, en relación con la atención educativa de las personas con limitaciones físicas, sensoriales, psíquicas, cognoscitivas, emocionales o con capacidades o talentos excepcionales.

La educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, en jornada escolar nocturna. Artículo 10 del Decreto 3011 de 1997

También podrá ser ofrecida por las instituciones educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del decreto 3011 de 1997.

Según el artículo 28 del Decreto 3011 de 1997, las instituciones educativas o centros de educación de adultos que exclusivamente ofrezcan programas de educación formal dirigidos a la población adulta en los términos establecidos en dicho decreto, para prestar este servicio deberán cumplir con los requisitos de haber obtenido la licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial, tener un proyecto educativo institucional, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.

Según el artículo 29 del Decreto 3011 de 1997 deberán organizar un gobierno escolar, conformado por el rector, el Consejo Directivo y el Consejo Académico, garantizando la representación de la comunidad educativa, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley.

	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279			
---	--	---	--	--

Las instituciones educativas o centros de educación de adultos tendrán la naturaleza y carácter de establecimientos educativos por niveles y grados cuando ofrezcan programas de educación formal de adultos regulados en el decreto 3011 de 1997, y en tal evento deberán organizarse previamente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28, indicándose que no obstante podrán celebrar convenio con un establecimiento educativo debidamente constituido que les permita utilizar su planta física y sus medios educativos, siempre y cuando con ello no se afecte la prestación del servicio de la institución cedente.

Para el ingreso a cualquiera de los programas de educación de adultos regulados en el decreto 3011 de 1997, los educandos podrán solicitar que mediante evaluación previa, sean reconocidos los conocimientos, experiencias y prácticas ya adquiridos sin exigencia de haber cursado determinado grado de escolaridad formal, a través de los cuales puedan demostrar que han alcanzado logros que les permita iniciar su proceso formativo, a partir del ciclo lectivo especial integrado hasta el cual pueda ser ubicado de manera anticipada. Los comités de evaluación de las instituciones educativas que ofrecen este servicio, dispondrán lo pertinente, para la debida ejecución de lo establecido en este artículo.

El decreto nacional 3433 de 2008 "reglamenta la expedición de las licencias de funcionamiento, para establecimientos educativos promovidos por particulares para prestar el servicio educativo público educativo en los niveles de preescolar, básica y media".

La licencia de funcionamiento o el reconocimiento de carácter oficial que otorgue la Secretaría de Educación a una institución educativa o centro de educación de adultos para prestar el servicio público educativo formal de adultos, tiene validez sólo para la jurisdicción del correspondiente municipio.

Por medio del decreto municipal, número 20120551 del 12 de septiembre de 2012; se adopta y establece el reglamento territorial del ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia de Servicio Público Educativo en la Gestión de las Instituciones y Centros Educativos Estatales y Privados de Educación Formal, Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano, Modelos Especiales y/o Pedagogías Activas, y de servicio informal, establecido en el decreto nacional 907 de 1996 en la jurisdicción del Municipio de Bello, Departamento de Antioquia.

	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279			
---	--	---	--	--

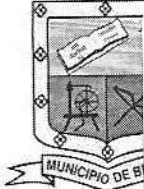
Por medio del decreto municipal, número 20120549 del 12 de septiembre de 2012 se asigna en el Despacho de la Secretaría de Educación y Cultura de Bello la función de Inspección Vigilancia y Control, señalada en la ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, decreto 907 de 1996, y demás normas que la reglamente. En ejercicio de la función asignada la secretaria de educación debe dar estricto cumplimiento a la normatividad vigente en materia de Inspección Vigilancia y Control con sujeción al procedimiento administrativo que se señala en el presente acto administrativo, y en lo no previsto, los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único; se sujetarán a las disposiciones del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El decreto nacional 907 de 1996, en el artículo 3, reza: "Objeto. La inspección y vigilancia del servicio público educativo estará orientada a velar por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación establecidos en la ley 115 de 1994, a procurar y exigir el cumplimiento de las leyes, normas reglamentarias y demás actos administrativos sobre el servicio público educativo, a brindar asesoría pedagógica y administrativa para el mejoramiento de las instituciones que lo presten y, en general, a propender por el cumplimiento de las medidas que garanticen el acceso y la permanencia de los educandos en el servicio educativo y las mejores condiciones para su formación integral"

Con la licencia de funcionamiento se autoriza al establecimiento educativo privado para que aplique las tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la propuesta aprobada y que el establecimiento se clasificará en uno de los regímenes de tarifas, de acuerdo con el resultado del auto evaluación. Artículo 7° y literal 1) del artículo 4 del Decreto 3433 de 2008.

El código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo; en el artículo 66, *Deber de notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, establece que* los actos administrativos de carácter particular deberán ser notificados en los términos establecidos en las disposiciones de los artículos 67 notificación personal, 68 "Citaciones para notificación personal", 69 "Notificación por aviso", 70. "Notificación de los actos de inscripción o registro y del Artículo 71. "Autorización para recibir la notificación."

La institución educativa Escuela Politécnica Interactiva de Bello está ubicada con dirección de la sede principal en la Calle 24ª N° 50ª – 129 del Barrio Cabañita comuna dos (2), teléfono 4615131, Email: roesdo2006@hotmail.com subsede Avenida 31,

	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279			
---	--	---	--	--

Diagonal 43ª – 20, teléfono 4819623 Barrio Fontidueño, del Municipio de Bello

Rodrigo Escobar Domínguez, identificado con la cédula de ciudadanía 6316177 de Ginebra Valle, actuando en calidad de representante legal de la Corporación ARCA y Rector de la Institución Educativa Escuela Politécnica Interactiva de Bello, mediante oficio con radicado en Gestión Documental del Municipio de Bello 20151004437 del 18 de febrero de 2015, hizo entrega de documentos requeridos para expedición de licencia de funcionamiento, con devolución para completar información por parte de la Secretaría de Educación según oficio con radicado 20152004172 del 06 de Marzo de 2015 y aprobación de la solicitud del 12 de agosto de 2015, para ofrecer y desarrollar educación formal de adultos de acuerdo a los decretos del Ministerio de Educación Nacional 3011 de diciembre 19 de 1997 y 3433 del 12 de septiembre de 2008.

La Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Bello en ejercicio de verificar el Proyecto Educativo Institucional, acorde con los requerimientos presentados por medio magnético y documental; y las condiciones reguladas en la normatividad vigente referentes al otorgamiento de licencia de funcionamiento emitió concepto técnico favorable sobre su viabilidad y pertinencia.

El Despacho una vez analizada la información aportada por la Institución, los informes evaluativos y conceptos emitidos por los profesionales competentes designados, encuentra que la institución de educación formal, denominada Institución Educativa Escuela Politécnica Interactiva de Bello, ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad legal para la obtención de la licencia de funcionamiento y

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder licencia de funcionamiento a la Institución Educativa Escuela Politécnica Interactiva de Bello ubicada la sede principal en la Calle 24ª N° 50ª – 129 del Barrio Cabañita comuna dos (2), teléfono 4615131, Email: roesdo2006@hotmail.com subsede Avenida 31, Diagonal 43ª – 20, teléfono 4819623 Barrio Fontidueño del Municipio de Bello, para ofrecer el servicio de educación formal de

	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279	 ISO 9001 icontec SC-CER143688	 CERTIFICADO OP-CER143691
--	--	---	---

adultos en los niveles de educación básica, ciclos lectivos especiales integrados CLEI III, IV y en el nivel de educación media, ciclos lectivos especiales integrados CLEI V, VI, modalidad académica, carácter privado, mixto, calendario A, jornada fin de semana (Sabático-Dominical), metodología semipresencial - virtual, propiedad de la Corporación ARCA, NIT 900194362-8 con fecha de renovación del febrero 11 de 2015. Presentó Concepto Técnico Favorable sobre la pertinencia de la propuesta Proyecto Educativo Institucional según el oficio del 11 de agosto de 2015, Concepto usos del suelo con permiso en el sector, según oficio del 28 de noviembre de 2014 expedido por el Curador Primero del Municipio de Bello para la dirección en la Calle 24ª N° 50ª – 129 Barrio Cabañitas, Acta de visita del Concepto Favorable Sanitario del 09 de marzo de 2015 otorgado por la Secretaría de Salud del Municipio de Bello, Informe Técnico de visita del Ingeniero de la Secretaría de Educación y Cultura indicándose que la Academia Politécnica Interactiva de Bello puede desarrollar perfectamente sus funciones administrativas en el lugar visitado Calle 24ª N° 50ª – 129 del Barrio Cabañitas atendiendo recomendaciones descritas en el informe, Certificado de Existencia y Representación Legal a nombre de la Corporación ARCA, NIT 900194362-8 con domicilio en Bello y fecha de renovación de febrero 11 de 2015, Contrato de arrendamiento de la planta física de la sede principal del 6 de febrero de 2015, contrato de concesión para la adjudicación de aulas suscrito entre la institución educativa Fontidueño Jaime Arango Rojas y la Corporación ARCA propietaria de la Institución Educativa Escuela Politécnica Interactiva de Bello.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia de Funcionamiento es de **carácter definitivo** mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en las leyes 115 de 1994 y en los decretos reglamentarios 3011 de 1997 y 3433 de 2008, con validez oficial para la prestación del servicio educativo en educación formal de adultos, metodología semipresencial virtual, en la dirección para la cual le fue otorgada, prestar el servicio en otra dirección, otra zona de la municipalidad u otro municipio; es una de las causales, que le da como sanción, la cancelación de la licencia de funcionamiento.

PARÁGRAFO UNO.- Acorde con los lineamientos del MEN, la institución deberá proceder al registro de matrícula en el SIMAT y hacer el trámite correspondiente para la inscripción ante el SINEB DUE, DANE y la DIAN.

ARTICULO TERCERO.- Clasificar a la institución educativa Escuela Politécnica Interactiva de Bello en el régimen de libertad vigilada y autorizarla para que aplique las

	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279		
--	---	--	--

tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos presentados en la siguiente propuesta

Ciclo Lectivo Especial Integrado (CLEI)	Matrícula	Pensión
III	28.000	85.000.00
IV		85.000.00
V		110.000.00
VI		110.000.00

PARAGRAFO UNO.- Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, según el caso, ésta perderá vigencia; e igual efecto se producirá si, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente.

ARTICULO CUARTO: La Secretaría de Educación del Municipio de Bello requerirá del titular de la licencia de funcionamiento solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual esta fue otorgada, anexando los soportes correspondientes cuando se presenten novedades relativas al cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media.

PARÁGRAFO UNO: El particular estará obligado a informar la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación con no menos de seis meses de anticipación, formalizando entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, para disponer la continuidad de expedición de los certificados pertinentes.

PARÁGRAFO DOS.- La matrícula y las tarifas estipuladas en la resolución de costos educativos, solamente se cobran al usuario por servicios educativos netamente prestados, debidamente reconocidos y aprobados por la Secretaría de Educación y Cultura de Bello; y no cobros proyectados.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar por conducto de la oficina de Acreditación y Legalización de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación y Cultura, la presente resolución al representante legal, rector de la institución educativa, o a su apoderado,

	 201508241620682654283279 resoluciones Agosto 24, 2015 16:20 Radicado 201500003279	 ISO 9001 Icontec SG-CER143688  NTCCP 1000-2009 CERTIFICADO GP-CER143688
---	--	---

haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo y,

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución, deberá fijarse en un lugar visible del Centro Educativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GIOVANNI ALEXANDER UPEGUI MONSALVE
Secretario de Educación y Cultura

V°B°/JURIDICO/DESPACHO.


Transcriptor
JOSÉ HUMBERTO VERA MUÑOZ

NOTIFICACIÓN DIRECTOR,

NOMBRES Y APELLIDO Octavio Alberto Cano
FECHA 22 - 09 - 2015
FIRMA 